

c) Cuando las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias o las Hermandades correspondientes opten por contratar los tratamientos con Empresas de suficiente garantía, abrirán los oportunos concursos para zonas y métodos determinados, concursos cuya resolución corresponderá a esa Dirección General.

d) Una vez adjudicados dichos concursos, los Organismos se entenderán directamente con las Empresas concesionarias y con el olivarero para la ejecución material de los tratamientos, siempre bajo la inspección del personal de esa Dirección General, y se encargarán de la liquidación económica de los tratamientos, pudiendo hacer uso del procedimiento administrativo de apremio.

Quinto.—En los pliegos de condiciones de los concursos a que se refieren los apartados tercero y cuarto de la presente Orden se establecerá que cuantos perjuicios pudieran originarse por las Empresas contratantes por errores o deficiencias en los tratamientos o incumplimiento de las normas dictadas, serán exigidos a las mismas, debiendo someterse dichas Empresas, tanto en lo que afecta a responsabilidad como a su cuantía económica, al dictamen técnico que formule la Jefatura Agronómica de la provincia, dictamen éste que podrá ser revisado por esa Dirección General en el término de diez días, si así se solicita por la Empresa afectada o de oficio si dicho Centro directivo lo estima conveniente. El acuerdo a este respecto de la Dirección General tendrá el carácter de definitivo.

Sexto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise tal servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado segundo de esta Orden, se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1965 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1966-67.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1965, pági-

nas 17608 a 17611, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el artículo 23 de la convocatoria aneja a dicha Orden:

«Art. 23. Los agricultores que cultiven variedades diferentes a las oficialmente entregadas por el Servicio o mezclen éstas con otras distintas, sin perjuicio de que se les apliquen las sanciones establecidas en el artículo 22, deberán entregar en los Centros de Fermentación correspondientes sus tabacos, en los cuales les serán abonados a los precios señalados en esta convocatoria para los tabacos de tipo A, pero con un descuento del 25 por 100 de los mismos.»

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se convoca elección parcial de Procurador sindical en Cortes.

Anunciada en el «Boletín Oficial de las Cortes Españolas» número 903, la baja por fallecimiento del Procurador obrero del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, don José María Monteagudo Picazo, procede, conforme a lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 24 de febrero de 1961, convocar a los electores de dicha Entidad Sindical para efectuar la elección del que ha de sustituirle durante la actual legislatura.

En su virtud, esta Secretaría General, en uso de las facultades que le otorga dicho precepto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan elecciones para la designación del Procurador en Cortes obrero del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Art. 2.º Las elecciones deberán estar terminadas antes del día 1 de marzo del corriente año, siendo de aplicación las normas contenidas en la Orden de 17 de marzo de 1964.

La Junta Nacional de Elecciones Sindicales señalará los plazos a que han de ajustarse los diferentes trámites electorales.

Art. 3.º El mandato del Procurador elegido durará hasta la próxima legislatura.

Madrid, 18 de enero de 1966.

SOLIS RUIZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1966 por la que se dispone el cese del Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada don Gonzalo Rodríguez Martín-Granizo en los Servicios Marítimos de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr. Accediendo a la petición formulada por el Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada don Gonzalo Rodríguez Martín-Granizo, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en los Servicios Marítimos de la Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 14 del próximo

mes de febrero, siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 3 de enero de 1966 por la que se dispone el cese de don Juan Plaza Pérez en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por no reunir las condiciones reglamentarias don Juan Plaza Pérez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades con-